

CITA A DECLARAR A TESTIGO QUE INDICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RES. EX. D.S.C N° 1614

Santiago, 10 de septiembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a estos instrumentos.

2. La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de los cargos. Recibidos los descargos, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

3. Con fecha 25 de septiembre de 2022, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-206-2022 de esta Superintendencia (en adelante, Res. Ex. N°1/Rol D-206-2022), notificada personalmente el 29 de septiembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-206-2022, en contra de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.; Aconcagua Sur S.A.; Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A.; Salfa Corp S.A.; Inversiones y Asesorías HyC S.A., y; Aguas Santiago Norte S.A. ("ASN"), (en adelante, conjuntamente, las "empresas").

4. En específico, en la Res. Ex. N°1/ D-206-2022 se imputó como hecho infraccional la ejecución de un proyecto inmobiliario en una zona declarada saturada, cuyas obras se desarrollan al interior y próximas a humedales que se encuentran dentro del límite urbano, lo que constituiría una infracción conforme al artículo 35 letra b) de la LOSMA, en tanto se trataría de la ejecución de un proyecto para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental. El referido hecho infraccional fue clasificado como grave conforme al artículo 36 numeral 2 letra d) de la LOSMA.

5. Con fecha 2 y 3 de noviembre de 2022, las empresas presentaron sus descargos, junto a los antecedentes que fundan sus alegaciones. Específicamente, ASN, en su presentación de 2 de noviembre de 2022, solicitó la apertura de un término probatorio; la dictación de diligencias probatorias; presentó nómina de testigos, y solicitó citación y fijación de audiencia de declaración.

6. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se dictó la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-206-2022 que tuvo presente los descargos formulados por las empresas, solicitó a ASN complementar su solicitud de diligencia probatoria consistente en remitir oficios a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de audiencia testimonial, para dar cuenta de su conducencia y pertinencia y rechazó por falta de conducencia y pertinencia la diligencia probatoria de inspección en terreno solicitada por ASN.

7. Con fecha 16 de enero de 2023, ASN presentó un escrito que, en lo principal, complementó las solicitudes de diligencias probatorias; en el primer otrosí, interpuso recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-206-2022 que no dio lugar a la solicitud de inspección en terreno; y, en el segundo otrosí, complementó la solicitud de prueba testimonial.

8. Con fecha 20 de febrero de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-206-2022 que tuvo por complementadas las presentaciones que indica; no dio lugar a la diligencia probatoria consistente en remitir oficios a la SISS; acogió parcialmente la solicitud de prueba testimonial; y rechazó el recurso de reposición presentado por ASN.

9. Que, de acuerdo al considerando 20° de la Resolución Exenta N°6/ Rol D-206-2022, se estimó pertinente y conducente la declaración de alguno de los ingenieros civiles propuestos, sobre la ubicación del estanque de agua potable en el "Lote C" y una planta elevadora de aguas servidas en el "Lote A", así como otros aspectos constructivos y operacionales. Sin embargo, se consideró sobreabundante la declaración de tres profesionales sobre el mismo aspecto, como originalmente propuso ASN, por lo tanto, se dio lugar a la diligencia solicitada solo respecto de un testigo de parte.

10. Que, tras acoger parcialmente la solicitud de prueba testimonial, según consta en su resuelto III de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-206-2022, se solicitó a ASN indicar el testigo que solicita se cite a declarar, junto con su domicilio y datos de contacto.

11. Con fecha 1° de marzo de 2023, ASN presentó escrito para dar cumplimiento a lo ordenado, solicitando se cite a declarar como testigo a **Alejandro Pizarro Ubilla**, señalando los datos pertinentes para su contacto.

12. El artículo 29 de la LO-SMA señala que la Superintendencia podrá citar a declarar a los representantes, directores, administradores, asesores y dependientes de los sujetos fiscalizados, como asimismo a testigos, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, la SMA podrá requerir a la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los

artículos 93 y 94 del Código Tributario, en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento, no concurran a declarar sin causa justificada.

13. Conforme al artículo 10 letra e) de la Res. Ex. N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución que indica, corresponde a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento la función de “[c]itar a declarar a los representantes, directores, administradores, asesores y dependientes de los sujetos fiscalizados, como asimismo a testigos, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, en los términos del artículo 29 de la ley orgánica de la Superintendencia”.

14. Luego, mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol N° D-206-2022, de 10 de septiembre de 2024 (en adelante “Res. Ex. N°7/Rol D-206-2022”), se dispuso la apertura de un término probatorio por un periodo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución.

15. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 475 de 10 de septiembre de 2024, el Fiscal Instructor del procedimiento Rol D-206-2022 solicitó a esta jefatura la citación a declarar al testigo ofrecido por la empresa, Alejandro Pizarro Ubilla, dentro del término probatorio establecido en la Res. Ex. N°7/Rol D-206-2022.

RESUELVO:

I. **CÍTESE A DECLARAR en calidad de testigo**, bajo apercibimiento de requerir a la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, a **Alejandro Pizarro Ubilla**, Ingeniero Civil, domiciliado en calle Cochrane N° 635, oficina 802, Torre A, de la comuna de Concepción, correo electrónico Alejandro.pizarro@apaingenieria.cl, para el día **8 de octubre de 2024, a las 11.00 horas, en las oficinas de la SMA ubicadas en calle Teatinos 280, piso 9, Santiago.**

II. **ASISTENCIA DE APODERADOS.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, Aguas Santiago Norte S.A., Alto Volcanes SpA., Aconcagua Sur S.A., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A, Salfa Corp S.A, Inversiones y Asesorías HyC S.A., y los demás interesados, podrán participar de la diligencia a través de sus apoderados con poder debidamente constituido de forma previa al día de la diligencia. Para efectos de orden y eficiencia de la diligencia, se permitirá como máximo un apoderado.

Los escritos que designen los apoderados para participar en la diligencia, que a la fecha no han comparecido en el procedimiento, deberán ser presentados a más a tardar 5 días hábiles antes de la diligencia a fin de ser proveídos con la debida antelación.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Aguas Santiago Norte S.A., y a Salfa Corp S.A.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA., Inversiones y Asesorías HyC., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., y Aconcagua Sur S.A.

Finalmente, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al testigo citado en el presente acto, en el domicilio indicado.

Por último, notifíquese por correo electrónico a los interesados Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayi; Comité de Administración Condominio Alto del Bosque; y, Pablo Andrés Triviño Vargas.



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/MSC

Correo Electrónico:

- Inmobiliaria Alto Volcanés SpA., [REDACTED]
- Inversiones y Asesorías Hyc, [REDACTED]
- Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., [REDACTED]
- Aconcagua Sur S.A., [REDACTED]
- Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayi [REDACTED]
- Comité de Administración Condominio Alto del Bosque, [REDACTED] y [REDACTED]
- Pablo Andrés Triviño Vargas, [REDACTED]
- Alejandro Pizarro Ubilla, [REDACTED]

Carta Certificada:

- Aguas Santiago Norte S.A., Avenida del Valle 512, oficina 804. Huechuraba, Santiago
- Salfa Corp S.A., Avenida Presidente Riesco N° 5335, piso 11, Las Condes, Santiago